

ORDENANZA N.º 83

(Por la cual se conceden auxilios a la "Federación de Trabajadores de Bolívar" y al "Sindicato de Choferes de Cartagena".)

La Asamblea Departamental de Bolívar,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Otórgase un auxilio mensual, a partir del 1º de enero de 1.961, a la entidad obrera que, de acuerdo con la constitución y leyes vigentes, funciona en Cartagena bajo el epígrafe de "Federación de Trabajadores de Bolívar" a la cual se le ha reconocido por el Gobierno Nacional personería jurídica. Tal cantidad de dinero la destinará la Directiva de la "Federación de Trabajadores de Bolívar" (Fetrabol) a pagar el valor - en cada mes - del arrendamiento del local en que funciona dicha sindical. La expresada suma de TRESCIENTOS PESOS (\$300.00) será girada cada mes, mediante los requisitos que tenga a bien señalar el Gobierno Departamental, al Presidente de la "Federación de Trabajadores de Bolívar".-

ARTICULO SEGUNDO: Concédese un auxilio hasta por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) a la entidad obrera que, con arreglo a los preceptos constitucionales y legales, funciona en esta ciudad bajo el rubro de "Sindicato de choferes de Cartagena".

Esta cantidad de dinero la destinará la directiva de dicho Sindicato a la terminación de los trabajos de ampliación de la casa en que funciona esa misma entidad sindical, y a la compra de muebles para la escuela "Hijo de Chofer". (Esta escuela funciona en el local social del "Sindicato de Choferes" o sea la casa de que se habla aquí, de propiedad de la prementada organización y situada en la calle del "Espíritu Santo" del barrio de Getsemaní de Cartagena.)

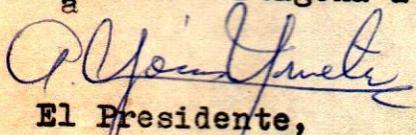
PARAGRAFO.- La cantidad de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) con que se auxilia al "Sindicato de choferes" de Cartagena, será entregada al presidente de esa organización, quien prestará la fianza de rigor para garantizar el manejo e inversión de la antedicha suma.

ARTICULO TERCERO: En el Presupuesto de rentas y gastos de la próxima Vigencia Fiscal, serán incluidas las sumas de que tratan los artículos anteriores. Pero si así no se hiciere, el Gobierno Departamental queda ampliamente autorizado para realizar cuantas operaciones de crédito y contracréditos sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO CUARTO: Queda facultado el Gobernador del Departamento para subsanar los vacíos de esta Ordenanza; para reglamentarla en los términos que estime conveniente.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

Dada en Cartagena a los 26 días del mes de Noviembre de 1.960.


El Presidente,

El Secretario,


Leovigildo Jiménez

El suscrito Secretario de la Asamblea Departamental de Bolívar,

Certifica:

Que el presente Proyecto de Ordenanza sufrió los tres debates regla-

ORDENANZA N°.

83

(Por la cual se conceden auxilios a la "Federación de Trabajadores de Bolívar" y al "Sindicato de Choferes de Cartagena").

La Asamblea Departamental de Bolívar,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

mentarios en las sesiones de los días 17, 25 y 26 de Noviembre de 1.960, y que en cada debate fué aprobado por las dos terceras partes de los votos de los diputados asistentes a ellos.

El Secretario,

[Handwritten signature]
Leovigildo Jiménez



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Cartagena, diciembre 14 de 1.960.-

PUBLIQUESE Y EJECTURESE

[Handwritten signature]

ALBERTO H. TORRES
Gobernador

[Handwritten signature]

ROBERTO ARRAZOLA
Secretario de Gobierno



[Handwritten signature]
JORGE NAVARRO PATRON
Secretario de Hacienda

[Handwritten signature]
MANUEL PRETELI MARTINEZ
Secretario de Obras Publicas.

